



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, Once (11) de Marzo de dos mil Quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL.
DEMANDANTE: MARÍA GILMA CASTAÑEDA ARROYAVE.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.
RADICADO: 2015-00236.
ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de la Nulidad y Restablecimiento del derecho - Laboral instaura la señora **MARÍA GILMA CASTAÑEDA ARROYAVE** a través de apoderado judicial en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, Para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Deberá el apoderado de la demandante, aportar un nuevo poder, donde se especifique de manera clara, esto es, sin tachas, ni enmendaduras, el acto administrativo sobre el cual se pretende la declaratoria de nulidad, y que igualmente, dicho poder, haya sido otorgado en una fecha posterior a la expedición del acto demandado.
2. Deberá aclarar el apoderado demandante, porque pretende la nulidad del acto ficto presunto negativo respecto de la petición presentada el día 21 de mayo de 2014, si se evidencia a folio 6, la Resolución No. 121479 del 14 de agosto de 2104 y mediante la cual la se da respuesta a todas las peticiones realizadas en el derecho de petición anteriormente mencionado.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**